



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo laboral  
Radicado : 051543112001**2019-0017100**  
Decisión : Realiza nuevo decreto de medidas cautelares

A solicitud de la parte demandante y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, por ser procedente la medida cautelar solicitada, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado MUNICIPIO DE CACERES, identificado con Nit 890 981 567-1, tenga depositados en las siguientes cuentas bancarias en la entidad financiera Bancolombia:

Cuenta de Ahorros No. 582394, 470309, 544412,000596,366094, 470791, 000904, 000905,544129, 019435,019419,705966,704404,985942,985967,985331,984997,980258, 691008, 553861, 019427.

Cuentas Corrientes No. 205797, 904728, 332836, 728711, 479821, 434616,358035, 357823, 877738, 509965, 858643, 205852, 357563, 033246, 050341, 049563 y 711823

Se indica que la medida cautelar aquí decretada tiene como fundamento legal, el hecho de que en el presente ejecutivo ya se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y por lo tanto, procede la medida de embargo por ser una de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional para embargar recursos públicos, tal como lo dejo sentado en providencias, entre estas, la C-546 de 1992, la C-354 de 1997, la C-566 de 2003, las cuales fueron recopiladas la sentencia C-1154 de 2008, en cuanto a la posición jurisprudencial sobre el principio de inembargabilidad de recursos públicos, fijando al respecto algunas excepciones a dicho principio.

En consecuencia, por secretaria ofíciase a la entidad financiera mencionada, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio de comunicación de la presente cautela, se sirva depositar en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos.

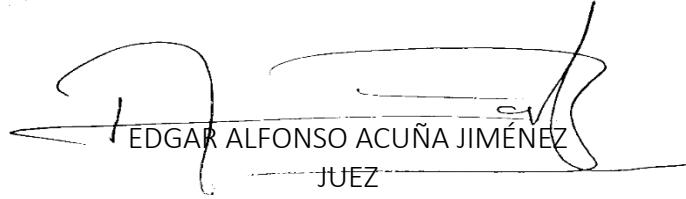
Se advierte que la inobservancia de esta orden judicial, será sancionada en la forma indicada en el párrafo segundo del artículo 593 ya indicado.

Con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la



presente medida cautelar se limita a la suma de \$45.867.900,00.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe30211d253b25a86ac3f966efeba5d532bb84979208ff32d838b44ac030ca1**

Documento generado en 19/04/2024 07:41:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>